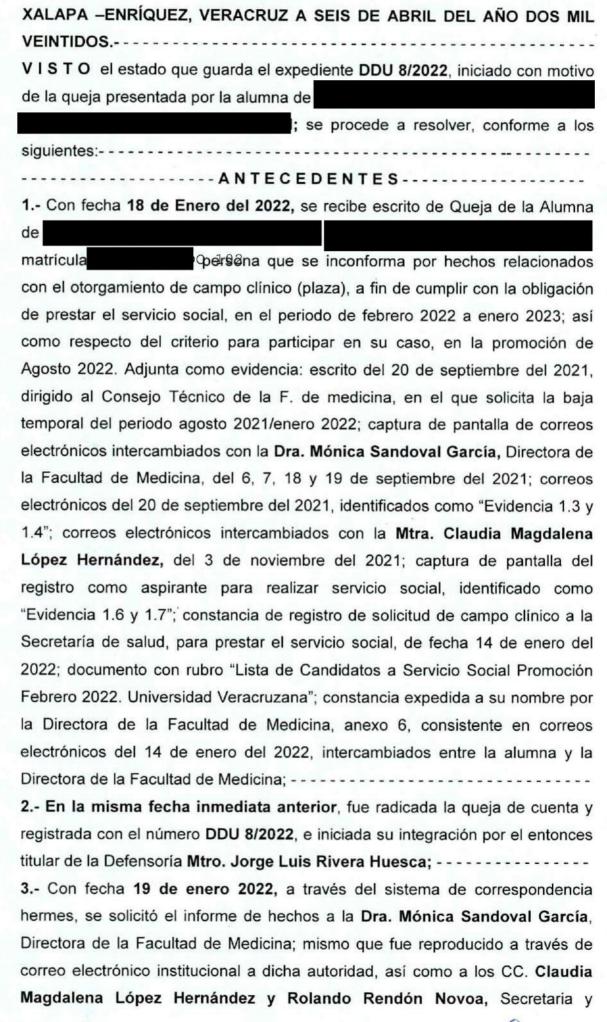


CARÁTULA DE VERSIÓN PÚBLICA

I El nombre de la dependencia o entidad académica:	DEFENSORÍA DE LOS DERECHOS UNIVERSITARIOS
II La identificación del documento:	Recomendación No. 03/2022
IIIDatos personales, partes o secciones protegidas y números de páginas en donde se encuentra la información testada.	Datos académicos, Nombre, Matrícula escolar y Calificaciones.
IV Fundamento legal y motivación	Artículo 72 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y por los diversos 2° y 3° fracción II de la Ley 316 de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz. En virtud de tratarse de datos personales.
V Firma autógrafa del titular:	
VI Fecha y número del acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública	21 de junio de 2022 Acta No. 31/2022
VII. Hipervínculo al Acta	https://colaboracion.uv.mx/rept/files/2022/Actas/Acta-031- 022.PDF







académica;
4 Con fecha 20 de enero 2022, se recibe correo electrónico de la estudiante
quejosa, en el que se refiere a la entrevista que sostuvo con el Director General
del Área Académica, y la Coordinadora del Servicio Social en esa instancia;
5 Con fecha 21 de enero, se recibe correo electrónico del C. Francisco
Javier Romero Pacheco, de la Facultad de Medicina; al que adjunta el oficio
No. FMX/DIR/022/22 del 21 de enero del 2022, suscrito por los CC. Mónica
Sandoval García, Claudia Magdalena López Hernández y Rolando Rendón
Novoa; a través del cual rinden el informe solicitado, anexando como evidencia
correos electrónicos de fechas 6, 7 y 18 de septiembre del 2021 y 14 de enero
del 2022, intercambiados entre la Directora y la estudiante quejosa; así como
Acta de Consejo técnico del día trece de septiembre de 2021;
6 Con fecha 2 de febrero del 2022, se emite Acuerdo turnando el expediente
de queja para su atención a la Lic. María Magalli Quintero Huerta, Defensora
Adjunta;
7 con fecha 3 de febrero del 2022, se informa a la estudiante el Acuerdo
anterior, y se le solicitan datos complementarios y evidencia;
8 Con fecha 8 de febrero del 2022, a través de correo electrónico se informa
a la Directora de la Facultad de Medicina la reasignación del expediente
descrita en el punto seis anterior;
9 Con fecha 9 de febrero del 2022, se recibe correo de la alumna
NASSondiendo el diverso del 3 de febrero, proporcionando la
información solicitada;
10 Con fecha 14 de febrero del 2022, se recibe correo electrónico de la
alumna inconforme, al que adjunta una constancia suscrita por la Psic. Martha
Viridiana Méndez Portilla, personal del Centro para el Desarrollo Humano e
Integral de los Universitarios;
11 Con fecha 23 de febrero del 2022, se recibe correo electrónico de la
alumna inconforme, en el que consulta si será posible participe en el evento de
asignación de campos clínicos para la promoción del mes de agosto. El mismo
día se le responde, haciéndole saber el procedimiento ante la Defensoría y la
naturaleza y alcance de sus resoluciones;
12 Con fecha 10 de marzo del 2022, se solicita a la alumna quejosa
proporcione copia de la renuncia que realizó al campo clínico asignado para
realizar su servicio social, en la promoción del mes de agosto del 2021:







13 Con fecha 11 de marzo del 2022, se recibe correo electrónico de
en el que consulta si existe posibilidad de solicitar a su
Facultad plaza de enfermedad. Adjunta copia solicitada de la renuncia
presentada a la Secretaría de salud de fecha 23 de agosto del 2021. Se le
responde el mismo día, indicándole que puede formular su petición a la
Dirección de su Facultad, advirtiendo existen procesos previos de planeación
para la asignación de campos clínicos
14 Con fecha 14 de marzo del 2022, a través de correo electrónico dirigido a
la Directora de la Facultad de Medicina, se solicita copia de renuncia
presentada por la alumna a la Secretaría de
Salud, de la plaza que se le asignó para realizar su servicio social en la
promoción del mes de agosto del 2021; así como también se le consulta sobre
el marco jurídico del servicio social
En diferente tema, se hizo del conocimiento de dicha autoridad universitaria,
que la alumna quejosa solicitó al Coordinador del Servicio Social en esa
entidad, información en relación a las plazas especiales por enfermedad para
prestar el servicio social, por lo que le hizo saber padecía enfermedades que
afectaban su salud, recibiendo un comentario que consideró inapropiado; por lo
que de manera precautoria esta Defensoría le advirtió que de conformidad con
el artículo 168 fracción II Ter, del Estatuto de los Alumnos 2008, estos tiene
derecho al respeto de su derechos humanos y universitarios, pidiéndole lo
hiciera del conocimiento del citado Coordinador
15 Con fecha 16 de marzo del 2022, se recibe correo electrónico de la
Directora de la Facultad de Medicina, con el que hace llegar copia de la
renuncia solicitada. Así también, proporciona información requerida para
solicitar plaza especial por enfermedad
16 Con fecha 16 de marzo del 2022, a través de correo electrónico, se hizo
llegar a la estudiante
la Directora de su Facultad
I. COMPETENCIA
Esta Defensoría es competente para conocer del presente asunto, de
conformidad con lo dispuesto por los artículos 320, 321 y 325 del Estatuto
General; así como 1, 5, 9, 11 y 12; del Reglamento de la Defensoría de los
Derechos Universitarios, ambos de la Universidad Veracruzana



II. HECHOS PRESUNTAMIENTE VIOLATORIOS DE LA LEGISLACION
UNIVERSITARIA:
La alumna expone en su escrito de queja
como hecho que le agravia el siguiente:
Que estando inscrita en el Sistema de Información para la Administración de
Servicio Social para la Salud, a fin de cursar la <i>EE servicio social</i> , en el periodo
febrero 2022/enero 2023, no le fue permitido participar en el evento público de
asignación de plazas (campos clínicos) llevado a cabo el 20 de enero 2022
Así también, se inconforma en relación al criterio que le informaron el
Coordinador del Servicio Social y la Directora de su Facultad, consistente en
que, de participar en una nueva promoción, lo haría en la última posición de la
lista de candidatos, y no atendiendo al promedio obtenido, esto considerando
que renunció a la plaza que se le había asignado en la promoción de Agosto
2021
Califica ambas determinaciones como carentes de fundamento legal, y señala
como responsables a la Directora y al Coordinador del Servicio Social de la
Facultad de Medicina, Dra. Mónica Sandoval García y Dr. Rolando Rendón
Novoa, respectivamente
III. LEGISLACIÓN APLICABLE. DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS: Artículo 10. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán
de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados
internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las
garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni
suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución
establece
Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de
conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la
materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más
amplia
Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación
de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de
conformidad con los principios de universalidad, interdependencia,
indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir,
investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los
términos que establezca la ley





[]
Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional
el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de
salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o
cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto
anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.
Artículo 3o. Toda persona tiene derecho a la educación. El Estado
Federación, Estados, Ciudad de México y Municipios- impartirá y garantizará la
educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior
La educación inicial, preescolar, primaria y secundaria, conforman la educación
básica; ésta y la media superior serán obligatorias, la educación superior lo
será en términos de la fracción X del presente artículo. La educación inicia
es un derecho de la niñez y será responsabilidad del Estado concientizar sobre
su importancia
[]
[]
La educación se basará en el respeto irrestricto de la dignidad de la
personas, con un enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva
[]
VII. a X
LEY GENERAL DE SALUD
LEY GENERAL DE SALUD
LEY GENERAL DE SALUD
Artículo 84 Todos los pasantes de las profesiones para la salud y sus ramas deberán prestar el servicio social en los términos de las disposiciones legales aplicables en materia educativa y de las de esta Ley
Artículo 84 Todos los pasantes de las profesiones para la salud y sus ramas deberán prestar el servicio social en los términos de las disposiciones legales aplicables en materia educativa y de las de esta Ley
Artículo 84 Todos los pasantes de las profesiones para la salud y sus ramas deberán prestar el servicio social en los términos de las disposiciones legales aplicables en materia educativa y de las de esta Ley
Artículo 84 Todos los pasantes de las profesiones para la salud y sus ramas deberán prestar el servicio social en los términos de las disposiciones legales aplicables en materia educativa y de las de esta Ley
Artículo 84 Todos los pasantes de las profesiones para la salud y sus ramas deberán prestar el servicio social en los términos de las disposiciones legales aplicables en materia educativa y de las de esta Ley
Artículo 84 Todos los pasantes de las profesiones para la salud y sus ramas deberán prestar el servicio social en los términos de las disposiciones legales aplicables en materia educativa y de las de esta Ley
Artículo 84 Todos los pasantes de las profesiones para la salud y sus ramas deberán prestar el servicio social en los términos de las disposiciones legales aplicables en materia educativa y de las de esta Ley
Artículo 84 Todos los pasantes de las profesiones para la salud y sus ramas deberán prestar el servicio social en los términos de las disposiciones legales aplicables en materia educativa y de las de esta Ley Artículo 85 Los aspectos docentes de la prestación del servicio social se regirán por lo que establezcan las instituciones de educación superior, de conformidad con las atribuciones que les otorgan las disposiciones que rigen se organización y funcionamiento y lo que determinen las autoridades educativas competentes La operación de los programas en los establecimientos de salud se llevará a cabo de acuerdo a los lineamientos establecidos por cada una de la
Artículo 84 Todos los pasantes de las profesiones para la salud y sus ramas deberán prestar el servicio social en los términos de las disposiciones legales aplicables en materia educativa y de las de esta Ley Artículo 85 Los aspectos docentes de la prestación del servicio social se regirán por lo que establezcan las instituciones de educación superior, de conformidad con las atribuciones que les otorgan las disposiciones que rigen se organización y funcionamiento y lo que determinen las autoridades educativas competentes. La operación de los programas en los establecimientos de salud se llevará a cabo de acuerdo a los lineamientos establecidos por cada una de la instituciones de salud y lo que determinen las autoridades sanitaria.
Artículo 84 Todos los pasantes de las profesiones para la salud y sus ramas deberán prestar el servicio social en los términos de las disposiciones legales aplicables en materia educativa y de las de esta Ley
Artículo 84 Todos los pasantes de las profesiones para la salud y sus ramadeberán prestar el servicio social en los términos de las disposiciones legales aplicables en materia educativa y de las de esta Ley
Artículo 84 Todos los pasantes de las profesiones para la salud y sus ramas deberán prestar el servicio social en los términos de las disposiciones legales aplicables en materia educativa y de las de esta Ley

4/23

para la salud. -----

Las autoridades sanitarias, sin perjuicio de la competencia que sobre la
materia corresponda a las autoridades educativas y en coordinación con ellas,
así como con la participación de las instituciones de salud, establecerán las
normas y criterios para la capacitación y actualización de los recursos humanos
para la salud
Artículo 86 Para los efectos de la eficaz prestación del servicio social de
pasantes de las profesiones para la salud, se establecerán mecanismos de
coordinación entre las autoridades de salud y las educativas, con la
participación que corresponda a otras dependencias competentes
Convenios Estatales de Colaboración Interinstitucional consultados:
Convenio General de colaboración Académica y Cultural que celebraron la
Universidad Veracruzana y el Organismo Público Descentralizado Servicios de
Salud de Veracruz, firmando el 8 de marzo del 2019, vigente hasta el 30 de
noviembre del 2024
Convenio Específico para la Utilización de Campos Clínicos para Prácticas
Clínicas, Internado Médico de Pregrado y Servicio Social, de los Planes de
Estudio del Área de la Salud, suscrito por el Organismo Público
Descentralizado Servicios de Salud de Veracruz, y la Universidad Veracruzana;
firmado 30 de enero del 2020, vigente hasta el 30 de noviembre del 2024
DE LA UNIVERSIDAD VERACRUZANA:
De la Ley Orgánica
Artículo 70. Son atribuciones de los Directores de Facultad o Instituto:
I. Dirigir y coordinar la planeación, programación y evaluación de todas las
actividades de la Facultad o Instituto;
II. Cumplir y hacer cumplir los ordenamientos de la Legislación Universitaria;
III. a IV
V. a XXI
Artículo 75. Los Consejos Técnicos son organismos de planeación, decisión y
consulta, para los asuntos académicos y escolares de las Facultades o
Institutos
Del Estatuto General:
Artículo 84. El Director de Facultad será responsable de planear, organizar,
dirigir y controlar las actividades de la entidad académica a su cargo y en su
caso, dirigir y coordinar los estudios de posgrado que se impartan en la







Artículo 87. Además de las atribuciones señaladas en el artículo 72 de la Ley
Orgánica, el Secretario de la Facultad tendrá las siguientes:
I. a III
IV. Asesorar y orientar a los alumnos en cuanto a los trámites escolares que
deban efectuar;
V. a VII
Artículo 320. La Defensoría de los Derechos Universitarios es un órgano
independiente cuya función consiste en vigilar el respeto a los derechos
humanos y403 tutelar y procurar los derechos que la legislación universitaria
otorga a los miembros de la comunidad universitaria
Artículo 326. Las recomendaciones, observaciones y solicitud de medidas
precautorias que emita la Defensoría de los Derechos Universitarios no
tendrán efectos vinculatorios para las autoridades o funcionarios. A pesar de
ello, deberán precisar los alcances que en caso de ser aceptadas deben
dárseles
Artículo 330. Las recomendaciones, observaciones y en su caso medidas
precautorias, serán notificadas a los funcionarios o autoridades universitarias
responsables y al inmediato superior si lo hubiere, conforme a lo dispuesto por
los artículos 106 y 107 de la Ley Orgánica de la Universidad
Artículo 333. Los funcionarios y las autoridades a quienes se les formulen
recomendaciones observaciones o se les solicite que tomen medidas
precautorias deberán comunicar su aceptación para su cumplimiento, o las
razones que les impidan llevarla a cabo, en un término de cinco días hábiles
contados a partir del día siguiente de la notificación. Toda respuesta deberá
estar debidamente fundada y motivada
Del Estatuto de los Alumnos 2008
Artículo 32. Reinscripción es el trámite académico-administrativo que los
alumnos realizan para continuar en el mismo programa educativo, en períodos
escolares subsecuentes al del período inicial, cumpliendo para ello con los
requisitos establecidos
Artículo 33. La reinscripción por reingreso procede siempre que continúe
vigente el mismo plan de estudios. Para estos efectos se considerarán alumnos
de reingreso a aquellos que solicitan su reinscripción con posterioridad a una
baja temporal
Artículo 74. El servicio social es la actividad formativa y de aplicación de
saberes que, de manera individual o grupal, temporal y obligatoria, realizan los
alumnos, pasantes o egresados de los niveles técnicos y de estudios

profesionales en beneficio de la sociedad y de la propia institución. Los fines del
servicio social, así como las reglas bajo las que debe desempeñarse, se
establecerán en el Reglamento correspondiente
Artículo 75. Para el cumplimiento del servicio social se observará lo
siguiente: I. a III
IV. En los programas educativos del Área Académica de Ciencias de la Salud
se aplicará la normatividad federal y estatal de la materia, así como la
legislación universitaria
Artículo 77. En los planes de estudio flexibles, la experiencia educativa del
servicio social cuenta con valor en créditos, y para cursarla los alumnos
deberán observar lo siguiente: I. Cumplir como mínimo con el 70 % de los
créditos del programa educativo. La Junta Académica determinará si este
porcentaje se incrementa, atendiendo el perfil profesional requerido; II. Realizar
la inscripción en la experiencia educativa de acuerdo con la oferta académica
de su entidad, en las fechas que se ofrezcan; III. Cumplir con un mínimo de 480
horas de prestación del servicio, en un plazo no menor de seis meses ni mayor
de un año. El plan de estudios respectivo debe establecer, en uno o dos
periodos, la duración del servicio social. Cuando la duración sea de dos
periodos, el alumno deberá cursarla de manera continua y con una sola
inscripción; IV. Cuando el alumno se encuentre en el último periodo escolar, de
acuerdo con el tiempo máximo de permanencia permitido, y no haya iniciado la
acreditación del servicio social, sólo podrá realizarlo en un período; V. En el
caso de no acreditarla en el proceso de evaluación señalado en el programa de
la experiencia educativa en primera inscripción, deberá cursarla nuevamente;
VI. En aquellos casos en que el alumno interrumpa el servicio social, de
manera temporal y por causa grave, deberá presentar documentación de la
dependencia en la que se encontraba realizando dicho servicio y solicitar al
Consejo Técnico u órgano equivalente la procedencia y el aval del tiempo
realizado. Si la respuesta es favorable, el alumno podrá realizar en el tiempo
establecido su segunda inscripción para completarlo; y VII. El alumno inscrito en
la experiencia educativa y beneficiado con una beca debe cumplir con los
requisitos de la institución que le otorgue dicho apoyo para la realización del
servicio social
Artículo 168. Los derechos de los alumnos son los siguientes:
I
II. Ser respetados en su integridad física y moral por toda la comunidad
universitaria;





il ter. Al respeto de sus derechos numanos en el marco de los que otorga la
legislación universitaria y bajo los enfoques de interculturalidad e
interseccionalidad, cuando estos sean aplicables;
<i>III.</i>
IV. a IX
X. Tener acceso a la oferta educativa por período escolar;
XI. a XIX
Artículo 169. Las obligaciones de los alumnos son las siguientes:
I. Conocer, observar y cumplir lo establecido en la Ley Orgánica y demás
legislación universitaria;
II. a XX
Reglamento de Servicio Social
Artículo 5. Para el cumplimiento del Servicio Social se observará lo siguiente: I.
a III
IV. En los programas educativos del Área Académica de Ciencias de la
Salud se aplicará la normatividad federal y estatal de la materia, así como la
legislación universitaria
Artículo 10. Las Direcciones Generales de Área Académica serán
responsables, en los casos de los planes de estudio rígidos, de dictaminar y dar
seguimiento a los programas de actividades que presenten los aspirantes al
Servicio Social
En el caso de los programas educativos con una organización rígida o flexible
del Área de Ciencias de la Salud, la Dirección General del Área Académica
de Ciencias de la Salud se encargará de coordinar, tramitar y entregar las
plazas correspondientes del Servicio Social y del internado de pregrado
en coordinación con las dependencias del sector salud
Artículo13. El Director de Facultad, además de las atribuciones establecidas
en la legislación universitaria en materia de Servicio Social, tendrá las
siguientes:
I. a IV
VI. Promover y gestionar la firma de convenios interinstitucionales para la
obtención de los recursos necesarios para la operación de los programas
de Servicio Social, cuando éstos lo requieran; VII. Habilitar de entre el
personal académico o administrativo al responsable de coordinar el
Servicio Social de acuerdo a la naturaleza del plan de estudios; y VIII. Las
demás que establezca la legislación universitaria
Reglamento Interno de la Facultad de Medicina región Xalapa



Artículo 55. La Coordinación de Servicio Social es responsable del trámite,
control y supervisión administrativa en campo clínico, del Servicio Social que
realizan los alumnos que se encuentran en esta etapa de su formación
profesional
Artículo 56. Las atribuciones del Coordinador de Servicio Social son:
I. Acordar con el Director de la Facultad de Medicina en el ámbito de su
competencia;
II. Coordinar sus actividades con el Secretario de la Facultad de Medicina;
III. Coordinar sus actividades con el Coordinador de Educación Médica en el
ámbito de su competencia;
IV. Estar presente en el evento público interinstitucional de asignación de
plaza para la realización del Servicio Social, llevado a cabo en
instalaciones de la Facultad de Medicina;
V. Planear en forma conjunta con el personal académico que imparte la
experiencia educativa de Servicio Social la supervisión semestral del mismo,
para el cumplimiento y la validación de los programas, así como el seguimiento
y la evaluación para la integración de las evidencias de las competencias
clínicas acordes al perfil del egresado;
VI. Recabar los informes de los prestadores de Servicio Social, enviados por vía
electrónica o entregados personalmente;
VII. Supervisar la aplicación de las evaluaciones hechas por los académicos de
la experiencia educativa del servicio social realizadas al término de ésta, para la
integración de las evidencias de las competencias clínicas acordes al perfil de
egreso;
VIII. Reportar al Director de la Facultad de Medicina los casos no previstos
en la reglamentación interna en relación al proceso de enseñanza-
aprendizaje, conducta, enfermedad y abandono del Servicio Social en la
unidad receptora;
IX. Informar a la Director de la Facultad de Medicina a través de la Coordinación
de Educación Médica, el análisis realizado sobre el cumplimiento del servicio
social; y
X. Elaborar un Plan de Trabajo e informar de sus avances al Director, de
manera semestral
Artículo 90. Además de los requisitos establecidos en el Estatuto de los
Alumnos vigente, los requisitos para acreditar el Servicio Social en la Facultad
de Medicina son:
I. Acreditar la experiencia educativa internado médico;





II. Cumplir los requisitos de la institución sede de la experiencia educativa;
III. Constancia de terminación del internado médico emitida por la institución
sede;
IV. Entregar reportes de actividades mensuales y finales al Coordinador de
Servicio Social de la Facultad de Medicina; y
V. Acreditar la evaluación efectuada por el académico responsable de la
experiencia educativa
IV. ANÁLISIS DE LOS HECHOS EN RELACIÓN A LAS NORMAS:
De la lectura del escrito de queja presentado por la alumna
1se desprenden las siguientes inconformidades, por lo que a
continuación realizaremos su revisión, de conformidad con la legislación
universitaria y demás que resulte aplicable:
1) Que estando inscrita en el Sistema de Información para la Administración de
Servicio Social para la Salud, con el fin de cursar la EE servicio social en el
periodo febrero 2022/enero 2023, no le fue permitido participar en el evento
público de asignación de plazas (campos clínicos) realizado el 20 de enero
2022, y
2) Que se le pretenda ubicar en el último lugar de la lista de aspirantes para
realizar el servicio social en la promoción venidera, Agosto 2022-Julio 2023, es
decir, como "remisa", por haber renunciado a la plaza que le fue asignada en la
promoción Agosto 2021-Julio 2022
Ambos hechos tienen conexidad, sin embargo, para efectos del análisis se
revisan por separado, en el orden presentado
1) Habiendo cumplido con los requisitos y criterios de escolaridad establecidos
en los artículos 77 del Estatuto de los Alumnos 2008, así como 90 del
Reglamento de la Facultad de Medicina región Xalapa; en la promoción Agosto
2021-Julio 2022, la alumna fue asignada
para cumplir con la prestación del servicio social en la

Poco tiempo después, el 23 de agosto del 2021, presentó escrito de renuncia a la Dra. Edith Guillén Salomón, Coordinadora Médica Delegacional de Planeación y Enlace en Salud, de la Delegación Veracruz Norte del IMSS; exponiendo como causa de la misma el cambio de domicilio a la ciudad de Guadalajara de la hermana que le apoyaba económicamente y con la que vivía, como se verifica en el escrito de renuncia que obra en el expediente.-----Debido a esta circunstancia, según se indica en el informe de fecha 21 de enero del 2022, rendido por la Directora, Secretaria y Coordinador del Servicio

Social de la Facultad de Medicina; la estudiante se presentó el propio mes de la renuncia a informar a la Dra. Mónica Sandoval lo sucedido de forma verbal:- - -En el mes de agosto, se presenta la alumna a la dirección, teniendo una entrevista personal en donde solicita baja temporal por periodo, informando que no se ha presentado ya a su plaza seleccionada, inicialmente comentando problemas económicos dependiendo económicamente de su hermana mayor, la cual cambió su lugar de residencia a Cd de Guadalajara por lo cual no podrá continuar su servicio social, incluso ya solicitó renuncia por ese motivo en SESVER, le informa la Directora los trámites administrativos para que se elimine la inscripción al contar con una experiencia educativa inscrita que es Servicio social, sugiriendo que deberá solicitar a Consejo Técnico autorización para baja temporal por periodo, independientemente de los trámites que deberá hacer en su entidad de adscripción (IMSS). Posteriormente acude nuevamente con En la evidencia enviada, se cuenta con correos electrónicos intercambiados entre la alumna quejosa y la Dra. Mónica Sandoval García. En el primero del 6 de septiembre del 2021, la estudiante le solicita una entrevista, a fin de consultarle sobre una nueva solicitud de plaza de servicio social para enero del 2022 por "motivos económicos". La respuesta se produjo al día siguiente indicándole acudiera a las instalaciones de la Facultad. Posteriormente, se Ne Consulta a cuenta con otra misiva del 18 del propio mes, en que la misma autoridad: "Si, el Consejo Técnico ya determinó que procede con mi caso?". Al día siguiente, la Directora le escribió "es procedente la baja de la inscripción, pero debes corregir la solicitud la cual debes solicitar Baja temporal por periodo, ya que solamente tienes inscrita (...) servicio social". - - - - - - -

deberá hacer en su entidad de adscripción (IMSS). Posteriormente acude nuevamente con solicitud dirigida a Consejo Técnico en donde pide hablar nuevamente en Dirección de facultad en donde expresa de forma verbal y en el documento que sufrió agresión por parte de su pareja, se le ofrece apoyo el cual no acepta, refiere que el evento ocurrió en la Cd. de Guadalajara, el agresor no es estudiante de la facultad, informa levantó acta en esa Entidad y que está siendo atendida psicológicamente, además que vivirá aquí en la Cd de Xalapa al cuidado de un familiar (abuela), da las gracias e informa que no es necesaria alguna intervención por parte de la institución. Se envía correo por parte de Dra. Mónica Sandoval García solicitando dirija documento a secretaria de Facultad con la Dra. Claudia Magdalena López Hernández, en donde mencione la solicitud de la baja temporal, y se hace la observación que la solicitud de la plaza en promoción de febrero no depende de la facultad.





La estudiante, siguiendo esta indicación, al día siguiente 20 de septiembre, envió a la Secretaria de la Facultad la solicitud dirigida al Consejo Técnico, en los términos indicados.-----Esta información no coincide con la el Acta de Reunión de Consejo Técnico remitida por la Directora de la Facultad de Medicina, pues fue celebrada el 13 de septiembre de 2021, es decir, días antes de la solicitud presentada por la estudiante. En este documento consta el acuerdo favorable de procedencia de la baja extemporánea del periodo escolar, aunque no dice nada en relación a la solicitud para participar en la siguiente promoción.-----------Al escrito anterior -refiere ውው የnconformidad- no le recayó lo que llama "respuesta formal" del Consejo Técnico, sino un correo electrónico de la Dra. Claudia Magdalena López, Secretaria de Facultad de fecha 3 de noviembre, en respuesta a la consulta que le hizo ese mismo día: "Hoy me tenía que registrar en el SIASS y me aparece que mis datos no fueron dados de alta por mi institución. El Dr. Rendon me comentó que él si envió mis datos. Cómo se puede resolver.". En este correo la Secretaria le dijo: "La información apenas se está subiendo al sistema, en efecto estas en lista, por lo que solicito intentes en los próximos días". [El resaltado es mío].-------La estudiante adjuntó a su escrito de queja una lista en cuyo rubro se lee: "Candidatos a Servicio Social. Promoción Febrero 2022. Médico Cirujano", en la que efectivamente aparece su nombre escrito en primer lugar.------se Pegistró exitosamente en la página que para tal efecto dispone la Secretaría de Salud. A este respecto, la Directora de la Facultad advierte que esta fase no garantiza la asignación de plaza del servicio social a los estudiantes de la Universidad Veracruzana. Con fecha 12 de enero del 2022, la Directora de la Facultad de Medicina, expidió a la alumna quejosa un documento en el que hace constar que ha cubierto los créditos necesarios que la colocan "en posibilidad" -dice textualmente- de cursar la experiencia educativa de servicio social durante el periodo del 1 de febrero del 2022, al 31 de enero del 2023. Así también registra el promedio obtenido, siendo de Después de haber completado este procedimiento -explica la estudiante-, el 14 de enero recibió una llamada telefónica del Dr. Rolando Novoa Rendón, Coordinador del Servicio Social, en la que le comunica que no podrá participar en el evento de asignación de plazas de prestadores de servicio social, indicándole que para mayor aclaración, se dirija con la Directora, Dra. Mónica Sandoval García.-----

La consulta fue hecha por la alumna a la **Dra. Mónica Sandoval G.**, Directora de la Facultad de Medicina a través de correo electrónico el mismo día **catorce de enero**, según se lee a continuación:------

Re: Solitud plaza enero 2022 Sandoval Garcia Monica < mosandoval@uv.mx> MINADO 1 Estimada alumna Desafortunadamente los procesos están bien establecidos, desde el evento público en el cual seleccionaste plaza, se hizo mención que, si por alguna situación renuncian a la plaza seleccionada, pueden participar en el año siguiente y eligen al final ya no se respeta el promedio El hecho que por alguna circunstancia no se haya notado en las revisiones en la escuela, en el área, y en la propia secretaria que son los que revisan a los alumnos y los dan de alta en el sistema, para que hagan el registro. En el evento público el IMSS notará que renunciaste en el evento anterior y te evidenciarian, el lunes debo notificar la situación y será una muy mala observación para la escuela, además de perder una plaza, pero debo hacerlo de conocimiento, no hay forma de solucionar la situación ni en Dra. Mónica Sandoval García JADO 3 Enviado: viernes, 14 de enero de 2022 05:03 p. m Para: Sandoval Garcia Monica < mosandoval@uv.mxx Asunto: Re: Solitud plaza enero 2022 ्रम् अपन्याप्य प्राप्त प्रोप्ता क्रिया मुलाविका para decirme que no puedo entrar al servicio en febrero 2022. ¿Pero por qué si no me corrieron istorial? Fue una situación mayor la que me llevó a renunciar. ¿No hay posibilidad de que pueda entrar o dónde puedo ver eso?

La Directora de la Facultad de Medicina basa la determinación anterior, en un Acuerdo tomado por el Comité Interinstitucional para la Formación de Recursos Humanos e Investigación en Salud del Estado de Veracruz, criterio que -subraya- se les dio a conocer a los estudiantes, incluida -ELIMINADO 1 La Managratieron como aspirantes al evento Público de asignación de plazas para prestadores de servicio social promoción Agosto 2021.-----La Defensoría participó como observador en dicho evento público, por lo que corrobora este hecho.------Agrega que el día 14 de enero del 2022, se detectó en la institución que dirige, la "inscripción irregular de la alumna en este proceso", así como su estatus de escolaridad, es decir, baja temporal del periodo Agosto 2021/Enero 2022; de ahí que -dice- el Dr. Rolando Rendón Novoa, Coordinador del Servicio Social en esa entidad, le comunicara esa información a la estudiante, y puntualiza que "Se le notificó previo al evento con la única intención de evitar la exposición de la alumna en el pleno y que no le concedieran la oportunidad de seleccionar plaza, situación que no depende de la institución.". [El resaltado es mío].---Ahora bien, visto lo anterior arribamos a las siguientes conclusiones:-----En primer lugar, lo que primero se precisa y desprende de las evidencias que obran en el expediente, es que, la causa determinante de la renuncia presentada por Maria plaza de servicio social asignada en la





promoción de agosto 2021, no fue la violencia física y psicológica que reporta le provocó su novio, como lo señala en su escrito de queja, este hecho sucedió en la ciudad de Guadalajara, posteriormente a que presentara su renuncia a la clínica de adscripción, que data del 23 de agosto del 2021, y en donde señala que tuvo la necesidad de mudarse, al hacerlo la hermana que le apoyaba económicamente y con quien vivía.-----------En segundo lugar, también queda, suficientemente probado, que NADO 1 solicitó orientación a la Directora de su Facultad, en relación a la posibilidad de presentarse por segunda ocasión, como aspirante a ocupar una plaza de servicio social en la promoción siguiente -Febrero 2022/Enero 2023-, siendo la indicación que podía hacerlo, a través de solicitud al Consejo Técnico, en donde expusiera la situación de violencia que dijo haber vivido; por lo que procedió en ese sentido, además de completar el proceso administrativo requerido; esto independientemente de que como acertadamente se puntualiza en el informe de la Facultad de Medicina, esto último no garantiza la asignación de un campo clínico para cumplir con la prestación del servicio social.------Esta misma responsabilidad recae también en la Secretaria de la Facultad, quien de conformidad con el artículo 87 fracción IV del Estatuto General, tiene la obligación de orientar sobre trámites escolares a los alumnos. El Coordinador del Servicio Social también faltó a la función que le confiere el artículo 55 y 56, del Reglamento Interno de la Facultad de Medicina.------En tercer lugar, y consecuente de lo dicho en el párrafo inmediato anterior, la advertencia de que no podía participar en el evento público de asignación de plazas de servicio social, promoción Febrero 2022, no se realizó oportunamente, sino al final -14 de enero-, siendo que dicho acto se llevaría a cabo el día 20 de ese mismo mes.------Según se lee a continuación, no resulta suficiente el argumento contenido en el informe de la Facultad de Medicina en el que justifica no haber realizado alguna gestión ante la Secretaría de Salud en el caso de Talclendo que la alumna ya no se presentó a recordarlo. .-----a cargo del Coordinador de Servicio Social Dr. Rolando Rendón Novoa, la alumna no se presentó con el coordinador ni a la dirección para recordar la situación anterior, para tratar de gestionar la plaza especial o realizar alguna intervención adicional ante las instancias correspondientes, aunque la decisión de participación está clara en el acuerdo por parte del Comité Interinstitucional para la formación de Recursos Humanos e investigación en caled del recent Finalmente nos preguntamos: -¿Existe fundamento legal o causa razonable en la decisión de las autoridades y Coordinador de la Facultad de Medicina, de informar a -ELIMINA

Paula que no podía participar en el evento público de asignación de plazas
del 20 de enero del 2022?
Para la resolución del presente caso, es importante señalar que los estudiantes
de la licenciatura de medicina, así como afines del área de ciencias de la salud,
a diferencia de otros programas educativos, se encuentran sujetos, en cuanto a
la prestación del servicio social, a las leyes, reglamentos y normas oficiales
mexicanas, de naturaleza federal y estatal; así como a las internas de la
Universidad Veracruzana, tales como Ley Orgánica, Estatuto General, Estatuto
de los alumnos 2008, el Reglamento de Servicio Social, y el Reglamento Interno
de la Facultad de Medicina región Xalapa
Es por ello, que el artículo 84 de la Ley General de Salud, expresamente
dispone que los alumnos y pasantes de las profesiones de esta rama, deberán
"prestar el servicio social en los términos de las disposiciones legales
aplicables en materia educativa y de las de esta Ley."
Por su parte, el numeral 75 fracción IV, del Estatuto de los Alumnos 2008,
señala que
En los programas educativos del Área Académica de Ciencias de la Salud
se aplicará la normatividad federal y estatal de la materia, así como la
legislación universitaria
Así también, el diverso 86 de la propia Ley de Salud federal contempla que para
"los efectos de la eficaz prestación del servicio social de pasantes de las
profesiones para la salud, se establecerán mecanismos de coordinación entre
las autoridades de salud y las educativas,"
Con base en las normas anteriores, el 8 de marzo de 2019, la Universidad
Veracruzana celebró con el Organismo Público Descentralizado Servicios de
Salud de Veracruz, un Convenio General de Colaboración Académica y
Cultural, el cual tiene por objeto, establecer las bases de cooperación entre
ambas dependencias, para la realización de acciones de interés y beneficio
mutuo, relacionadas con el desarrollo cultural y de colaboración académica;
para prácticas profesionales, servicio social, internado médico de pregrado y
residencias médicas
De igual manera, se suscribió el 30 de enero de 2020, un Convenio
Específico para la Utilización de Campos Clínicos para Prácticas Clínicas,
Internado Médico de Pregrado y Servicio Social, de los Planes de Estudio
Internado Médico de Pregrado y Servicio Social, de los Planes de Estudio





Salud, es la responsable "... de coordinar, tramitar y entregar las plazas correspondientes del Servicio Social y del internado de pregrado en coordinación con las dependencias del sector salud.".------Con el fin de instrumentar las acciones de coordinación entre la dependencia estatal de salud y la Universidad Veracruzana, se creó la Comisión Interinstitucional para la Formación y Capacitación de Recursos Humanos e En la investigación de los hechos, la Defensoría solicitó esta información a la Dirección General del Área Académica de Ciencias de la Salud, la cual se recibió a través de correo electrónico el día 10 de marzo, al que adjuntó Acta de Reunión de Planeación de Distribución de Campos Clínicos de Servicio Social de Medicina de la citada Comisión, de fecha 16 de abril de 2021, suscrita por la Dra. Aída Verónica Blanco Cornejo, Subdirectora de Enseñanza, Investigación y Capacitación de la Secretaría de Salud del Estado, y Secretaria Técnica de la Comisión Interinstitucional para la Formación y Capacitación de Recursos Humanos e Investigación en Salud del Estado de Veracruz (CIFRHS), y representantes de diversas instituciones.-----En el punto ocho de Acuerdos y Observaciones, se lee un párrafo que expresamente dice "Con base en el acuerdo de la subcomisión de medicina, si los estudiantes en el evento público de selección de plazas, declinan la selección o no se presenten al evento, podrán solicitar nuevamente plaza hasta el siguiente año en calidad de remisos (al final de la lista de alumnos regulares); la misma sanción será aplicable para los estudiantes que causen baja durante la prestación del servicio social.".- - -Es importante subrayar, que el Convenio de Colaboración Específico citado, expresamente refiere en la Cláusula Quinta que es una obligación de la Secretaría de Salud, la de acordar y respetar la zonificación y programación de las plazas para el servicio social realizadas a nivel estatal. Así también en la Octava, que la planeación, distribución y asignación de las plazas para el servicio social; quedarán sujetas a la disponibilidad de los campos clínicos de dicha Secretaria.-----En cuanto a la intervención del Director de Facultad, se le asigna la función de responsable operativo (Cláusula Décima Primera). Algunas de sus atribuciones se encuentran contenidas en los numerales 7 y 13 del Reglamento de Servicio social, sin perjuicio de las establecidas en el artículo 70 de la Ley Orgánica y 84 y 85 del Estatuto General. En virtud de todo lo expuesto, fundado y razonado, se concluye que la decisión



comunicada a la alumna el 14 de enero del año actual, por la Dirección de la Facultad y el Coordinador del Servicio Social de la Facultad de Medicina; se encuentra fundada en el Acuerdo contenido en el Acta de Reunión de Planeación para la Distribución de Campos Clínicos de Servicio Social del Programa de Medicina, celebrada el 16 de abril de 2021; así también, que dicha autoridad y funcionario, no cuentan con facultades para modificarlo o disponer otra cosa.------Esto último, independientemente de que tal y como se dejó registrado, no se llevó a cabo la orientación pertinente y oportuna a la estudiante quejosa, a fin de que conociera de forma clara y precisa, las circunstancias normativas con base en las cuales no podía participar en el evento público para el otorgamiento de campos clínicos en la promoción Febrero 2022/Enero 2023.-----2) En la segunda inconformidad, reglama, que al igual que en el caso anterior, tampoco existe fundamento legal para que, en caso de participar como aspirante a una plaza de servicio social en la promoción siguiente -Agosto 2022/Julio 2023; lo haga sin considerar el promedio ponderado obtenido, sino en el último lugar de la lista integrada por los alumnos que por primera vez aspiran a una plaza (remisa), como le fue informado por la Dirección de su Facultad.-----En la reunión de Planeación del (CIFRHS) citada en el punto inmediato anterior, se contiene el acuerdo que estableció esta regla, sin señalar alguna excepción para el caso de haber existido fuerza mayor, es decir, un hecho irresistible que nos impide cumplir con una obligación, como puede ser un accidente o haber sido víctima de algún delito, o por razones graves de salud, como por ejemplo padecer enfermedad provocada por el virus COVID 19, o ser víctima de violencia física o psicológica con afectación a esta. Luego entonces, no es arbitraria esta disposición, sino tomada en el seno de dicha Comisión, y que al igual que en el caso anterior, la Directora, Secretaria y Coordinador del Servicio Social, no cuentan con atribuciones para modificarla, no obstante lo cual, tienen la obligación de informar al titular de la Dirección General del Área Académica de Ciencias de la Salud, para en su caso, realizar la intervención conducente ante las autoridades y/o funcionarios de la Secretaría de Salud, según lo establecido en el artículo 10, segundo párrafo, del Reglamento de Servicio Social de esta Casa de Estudios.-----Por último, de manera subsidiaria e independientemente del fundamento contenido en el Convenio Específico y el Acta del CIFRHS señalada, el cual no distingue sobre aquellos casos o condiciones excepcionales; reflexionamos



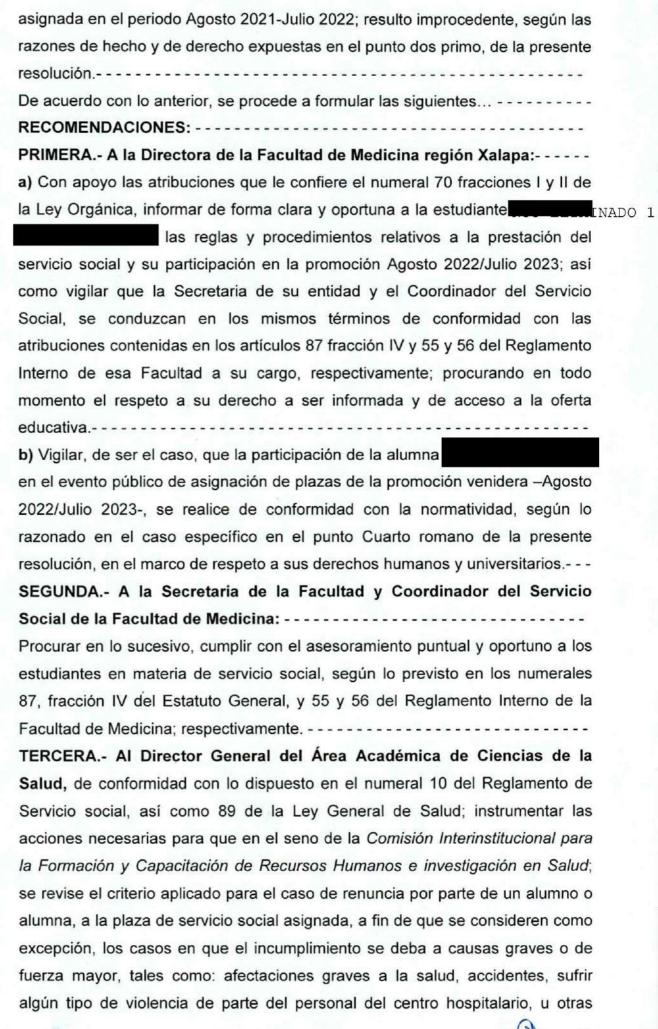


sobre si dicho acuerdo, en el caso específico de puede constituir un caso de discriminación (artículo 1, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos).-----Discriminar quiere decir dar un trato distinto a las personas que en esencia son iguales y gozan de los mismos derechos. En el caso concreto, la estudiante inconforme es alumna de condición que comparte con sus compañeros, quienes también aspiran a obtener una plaza (campo clínico), y todos tienen derecho a acceder a la oferta educativa de su entidad de adscripción, según lo dicho en el artículo 168, fracción X, del Estatuto de los alumnos 2008).----teads 1 Luego entonces ¿Por qué sería justo y no discriminatorio que derecho a participar en la asignación de plazas de la promoción Agosto 2022/Julio 2023, en el último lugar de la lista? ¿Este trato distinto, le restringe o En primer lugar, observamos que la estudiante quejosa no se presenta en condiciones de igualdad que sus compañeros, esto es, ella participó previamente en el concurso de asignación de plazas de servicio social promoción Agosto 2021-Julio 2022, la obtuvo y renunció; mientras que para sus compañeros es la primera vez.-----Actualmente la estudiante cuenta con inscripción vigente a la Universidad Veracruzana (alumna), pero en suspensión, ya que tramitó una baja temporal del periodo Agosto 2021-Enero 2022, en el cual únicamente tenía inscrita la EE de servicio social. La inscripción al periodo Agosto 2022/Enero 2023, será considerada administrativamente una reinscripción por reingreso, mientras que para sus compañeros es simplemente una reinscripción, al haber continuidad de periodos cursados. Esta es otra condición más de diferencia. (Artículos 32 y En segundo lugar, y como ya se esclareció y probó en el punto uno de este mismo capítulo, la violencia física y psicológica que reporta Naber 1 sufrido a cargo de su novio, no fue la causa determinante de la renuncia presentada a la plaza que se le había asignado en la promoción de Agosto 2021, pues esta ocurrió antes de aquel hecho, mientras vivía en la ciudad de Guadalajara; por lo que no puede ser considerada como razón suficiente para reivindicar un derecho, en detrimento del de otros estudiantes que aspiran a obtener una plaza de servicio social por primera ocasión, en el mismo evento que ella, a la luz del principio de igualdad ante la ley en su modalidad de iguales









análogas
De igual manera, se proponga definir el procedimiento para llevar a cabo la
revisión de estos casos, así como el órgano competente para implementarlo
observando en todo momento las disposiciones contenidas en la Ley Genera
de Salud, Normas Oficiales Mexicanas aplicables, y con pleno respeto a los
derechos humanos de los alumnos de la Universidad Veracruzana
CUARTA Notifíquese esta resolución a las siguientes personas, autoridades
y funcionarios:
A) alumna inconforme, para su
conocimiento y efectos
B) DRA. MÓNICA SANDOVAL GARCÍA, Directora de la Facultad de Medicina;
para los efectos de la Recomendación Primera
Así también, por su conducto y con apoyo en el numeral 84 del Estatuto
General, notificar la presente resolución a la Secretaria y Coordinador de
Servicio Social de la entidad que dirige, doctores Claudia Magdalena López
Hernández y Rolando Rendón Novoa, respectivamente; para los efectos de
las recomendaciones Primera y Segunda precedente
C) DR. ARTURO AGUILAR YE, Director General del Área Académica de
ciencias de la Salud; para los efectos de lo dispuesto en el numeral 330 de
Estatuto General; así como de la Recomendación Tercera precedente
Finalmente, por su conducto, con apoyo en lo dispuesto en el numeral 10 de
Reglamento de Servicio Social; comunicar la presente resolución al Titular de la
Secretaría de Salud Estatal, así como a la Secretaria Técnica de la Comisión
Interinstitucional para la Formación y Capacitación de Recursos Humanos e
investigación en Salud; únicamente para conocimiento de lo recomendado en e
punto Tercero de la presente resolución
Con fundamento en el artículo 333 del Estatuto General, se les hace saber a las
personas recomendadas, que cuentan con un término de cinco días hábiles
contados a partir del día siguiente al de la notificación de la presente resolución
para pronunciarse sobre su aceptación
Si la respuesta fuese positiva, deberá informar sobre su cumplimiento en un
término de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente al vencimiento
del término para su aceptación
En caso de no ser aceptada total o parcialmente, deberá emitirse respuesta
de manera fundada, exponiendo las razones y los preceptos en que se apoya.











- 1.- ELIMINADO Datos académicos, 1 párrafo de 1 renglón por ser considerado como información confidencial de conformidad con el Artículo 3.2 fracción II inciso a) de la LTAIPEJM y con Fundamento Legal: Artículo 72 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para el Estado de Veracruz; artículos 2, fracciones II y III y 3 fracción X de la Ley 316 de Protección de datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz.
- 2.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 3.- ELIMINADO Datos académicos, 1 párrafo de 1 renglón por ser considerado como información confidencial de conformidad con el Artículo 3.2 fracción II inciso a) de la LTAIPEJM y con Fundamento Legal: Artículo 72 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para el Estado de Veracruz; artículos 2, fracciones II y III y 3 fracción X de la Ley 316 de Protección de datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz.
- 4.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 5.- ELIMINADO Matrícula escolar, 1 párrafo de 1 renglón por ser considerado como información confidencial de conformidad con el Artículo 3.2 fracción II inciso a) de la LTAIPEJM y con Fundamento Legal: Artículo 72 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para el Estado de Veracruz; artículos 2, fracciones II y III y 3 fracción X de la Ley 316 de Protección de datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz.
- 6.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 7.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 8.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 9.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 10.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 11.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 12.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 13.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 14.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 15.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 16.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

- 17.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 18.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 19.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 20.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 21.- ELIMINADO Datos académicos, 1 párrafo de 1 renglón por ser considerado como información confidencial de conformidad con el Artículo 3.2 fracción II inciso a) de la LTAIPEJM y con Fundamento Legal: Artículo 72 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para el Estado de Veracruz; artículos 2, fracciones II y III y 3 fracción X de la Ley 316 de Protección de datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz.
- 22.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 23.- ELIMINADO Datos académicos, 1 párrafo de 1 renglón por ser considerado como información confidencial de conformidad con el Artículo 3.2 fracción II inciso a) de la LTAIPEJM y con Fundamento Legal: Artículo 72 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para el Estado de Veracruz; artículos 2, fracciones II y III y 3 fracción X de la Ley 316 de Protección de datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz.
- 24.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 25.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 26.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 27.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 28.- ELIMINADAS las calificaciones, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato académico de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los L G C D I E V P .
- 29.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 30.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 31.- ELIMINADO el correo electrónico, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 32.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

- 33.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 34.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 35.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 36.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 37.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 38.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 39.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 40.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 41.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 42.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 43.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 44.- ELIMINADO Datos académicos, 1 párrafo de 1 renglón por ser considerado como información confidencial de conformidad con el Artículo 3.2 fracción II inciso a) de la LTAIPEJM y con Fundamento Legal: Artículo 72 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para el Estado de Veracruz; artículos 2, fracciones II y III y 3 fracción X de la Ley 316 de Protección de datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz.
- 45.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 46.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 47.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 48.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 49.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

- 50.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 51.- ELIMINADO Datos académicos, 1 párrafo de 1 renglón por ser considerado como información confidencial de conformidad con el Artículo 3.2 fracción II inciso a) de la LTAIPEJM y con Fundamento Legal: Artículo 72 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para el Estado de Veracruz; artículos 2, fracciones II y III y 3 fracción X de la Ley 316 de Protección de datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz.
- 52.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 53.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 54.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 55.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 56.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 57.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 58.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- *"LTAIPEV: Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; PDPPSOEV: Ley 316 de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; LGCDIEVP: Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas."